



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00258-00.

La sociedad perseguida solicita que se decrete el desistimiento tácito del actual asunto, argumentando que ha transcurrido el término estatuido por el num. 2º del art. 317 del C.G.P.

Sin embargo, desde ahora se advierte que **no es factible despachar favorablemente el pedimento esbozado**, en vista de que en la presente ocasión de ningún modo se cumple el presupuesto previsto en el lit. b), ord. 2º de la especificada Normativa; preceptiva que establece que, si el asunto cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante, el lapso para que opere la aducida modalidad de abdicación es de 2 años, siendo que tal período se contará desde la última diligencia o actuación.

En ese sentido, obsérvese que, en el evento puntual, efectivamente se expidió el referido fallo (pronunciamiento de 10 de agosto de 2018), lo que lleva a aplicar el aducido bienio, en aras de determinar si en verdad se gestó la alegada dimisión. Así, se constata que, desde el último acto materializado, que data del 26 de julio de 2019, notificado al día hábil siguiente, de ninguna manera han transcurrido las citadas dos anualidades. Esto, como quiera en tal cómputo ha de involucrarse el lapso comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, por el cual se gestó la suspensión de términos judiciales, implicando ello que, para la presente data, todavía no se haya alcanzando el especificado interregno de desistimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE  
2021. SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4c817a94eaf2dfdb4b6a0a9ce6854a0028a0972f7ecde750e6883244fd797  
ad**

Documento generado en 30/08/2021 03:00:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**